



COMUNICADO DE PRENSA n.º 6/25

Luxemburgo, 16 de enero de 2025

Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-600/23 | Royal Football Club Seraing

Arbitraje deportivo: según la Abogada General Ápeta, los laudos arbitrales del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) deben poder ser objeto de un control pleno por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales para garantizar la compatibilidad de la normativa de la FIFA con el Derecho de la Unión

El principio de tutela judicial efectiva se opone a una normativa nacional que limita el acceso a los órganos jurisdiccionales nacionales y el control de esos laudos por parte de dichos órganos jurisdiccionales

Un club de fútbol belga, el Royal Football Club Seraing, celebró con una sociedad maltesa, Doyen Sports, ¹ un contrato para la transmisión de los derechos económicos de varios futbolistas. La Comisión Disciplinaria de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) consideró que ese pacto infringía la normativa de la FIFA que prohíbe que los derechos económicos de los jugadores sean propiedad de terceros. Dicha Comisión impuso determinadas sanciones disciplinarias al Royal Football Club Seraing, que fueron confirmadas por el TAS y por el Tribunal Supremo Federal de Suiza.

Con la pretensión de que se declarara que la normativa de la FIFA que prohíbe que los derechos económicos de los jugadores sean propiedad de terceros infringe el Derecho de la Unión, Doyen Sports acudió ante los órganos jurisdiccionales belgas. Estos órganos jurisdiccionales declinaron su competencia sobre la base de que el Derecho belga atribuye fuerza de cosa juzgada a determinados tipos de laudos arbitrales comerciales, incluidos los laudos del TAS. En fase de casación, el Tribunal de Casación belga pregunta al Tribunal de Justicia, en particular, si el Derecho de la Unión se opone a la aplicación de las citadas disposiciones nacionales a un laudo arbitral que ha sido meramente controlado por un órgano jurisdiccional de un Estado que no es miembro de la Unión Europea.

En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Tamara Ápeta considera que los participantes en el ámbito del deporte de la Unión que están sujetos al sistema de resolución de disputas de la FIFA deben disfrutar de acceso directo y de un control judicial pleno por parte de un órgano jurisdiccional nacional que se proyecte sobre todas las normas del Derecho de la Unión, sin que un laudo firme del TAS sea impedimento para ello.

La Abogada General distingue el arbitraje deportivo del arbitraje comercial por dos motivos:

En primer lugar, explica que **una característica esencial del arbitraje comercial es la libre aceptación de la cláusula arbitral por ambas partes. Esta característica justifica que, en el ámbito del arbitraje comercial, el control de los órganos jurisdiccionales nacionales se limite a las cuestiones de orden público.** Sin embargo, esta justificación no se aplica al tipo de cláusula de arbitraje deportivo controvertida en el presente asunto. **Las cláusulas de arbitraje deportivo de la FIFA son obligatorias.** Los participantes en el ámbito del deporte sujetos a la normativa de la FIFA no tienen más opción que someter sus disputas a la Comisión Disciplinaria de la FIFA y, posteriormente, al TAS. **Por tanto, los laudos emitidos en el marco de este sistema no pueden limitarse a las**

cuestiones de orden público y deben poder ser objeto de un control jurisdiccional completo.

En segundo lugar, **la Abogada General Ápeteta explica que el sistema de resolución de disputas establecido en los Estatutos de la FIFA se caracteriza por su autosuficiencia.** A diferencia de una parte en un arbitraje comercial, **la FIFA puede ejecutar por sí misma el laudo arbitral**, prohibiendo a los jugadores o a los clubes o federaciones participar en sus competiciones. En otras palabras, **la FIFA no necesita acudir ante un órgano jurisdiccional. En consecuencia, los Estados miembros deben posibilitar el acceso directo a un órgano jurisdiccional que esté facultado para controlar judicialmente la compatibilidad de la normativa de la FIFA con el Derecho de la Unión, aun cuando un laudo arbitral del TAS que aplique dicha normativa haya sido confirmado por el Tribunal Supremo Federal de Suiza.**

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición las imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La actividad mercantil de Doyen Sports consiste, principalmente, en proporcionar asistencia financiera a los clubes de fútbol europeos. Entre sus fines se cuentan, entre otros, a) la compra de jugadores de fútbol, entrenadores y directores técnicos; b) la representación de jugadores de fútbol, entrenadores y directores técnicos; c) el traspaso de jugadores, entrenadores y directores técnicos entre distintos clubes; d) la representación de clubes, e) la obtención de beneficios de los clubes de fútbol o la participación activa en su gestión diaria, respetando siempre el reglamento de la FIFA y cualquier otra normativa nacional o internacional pertinente, y f) la concesión de préstamos a clubes de fútbol.